

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR CARLOS BOLAÑOS MEDINA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, RAD. 2022-514.

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la demanda de tutela interpuesta por el ciudadano CARLOS BOLAÑOS MEDINA en contra del señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del señor GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA.

En consecuencia, se ordena notificar a las autoridades accionadas, para lo cual se remitirá el ejemplar de la presente demanda a efectos de que puedan ejercer el Derecho de Defensa y así mismo aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa de aquellos terceros que podrían verse afectados por la decisión que en el interior de este trámite se adopte, se ordena vincular a las presentes diligencias a la totalidad de las personas que se postularon al Proceso de Selección TERRITORIAL 2019-2 y ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022, para el cargo de Conductor Mecánico, Grado 06, Código 482. Para el efecto, se ordena al señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA que en el término de un día, publiquen en la página web de la entidad el presente auto.

Como prueba, se ordena:

1. Oficiar al señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, informen el estado actual de la convocatoria TERRITORIAL 2019-2, para el cargo de Conductor Mecánico, Grado 06, Código 482, así como del proceso de selección ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022 para el cargo de Conductor Mecánico, Grado 06, Código 482; de igual forma, se requiere a las autoridades demandadas para que indiquen al Despacho las razones jurídicas por las cuales la lista de elegibles para el cargo de Conductor Mecánico, Grado 06, Código 482, del proceso de selección TERRITORIAL 2019-2 no fue utilizada para proveer los empleos de igual denominación que se ofertaron en la convocatoria ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022.

Ahora, el accionante solicitó como medida provisional de protección de sus derechos fundamentales, se ordene "suspender de manera inmediata la continuación de las pruebas y etapas correspondiente al empleo con OPEC 182180 denominado CONDUCTOR MECANICO CODIGO 482 GRADO 06 del concurso de méritos ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022, correspondiente a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA".

Respecto a la solicitud de medida provisional, debe advertirse que, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la procedencia de su adopción se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

"(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

¹ Corte Constitucional. Auto 259/21. MP. Diana Fajardo Rivera.

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.” (Resalta el Juzgado)

*En el caso en concreto, el Despacho carece de los elementos de juicio necesarios que permitan establecer la **existencia inminente** de un riesgo probable a la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, que justifique la imposición de una medida provisional hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada.*

Adicionalmente, se advierte que la cautela pretendida, consistente en la suspensión del proceso de selección ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022, para el cargo de CONDUCTOR MECANICO CODIGO 482 GRADO 06, afecta a todas las personas que se encuentran inscritas en el referido concurso de méritos para dicho cargo.

Así las cosas, al no cumplirse los requisitos de procedencia, la solicitud de medidas provisionales se niega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44a6c1b1c38124fb382c476844f181bf4a8946663163acca4b5343e1defb3b4**

Documento generado en 09/09/2022 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>